

RV: Recurso de reposición - Proceso 11001-31-03-002-2020-00037-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 13:33

Para: Edgar Rodolfo Saavedra Buitrago <esaavedb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Fernanda Mora Rodriguez <mmorar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (10 MB)

Juzgado 2o. Civil del Circuito de Bogota - Notificación por aviso - Correo electrónico..pdf; Juzgado 2o. Civil del Circuito de Bogota - Recurso de reposición - PDF..pdf; Juzgado 2o. Civil del Circuito de Bogota - Notificación por aviso - Inter Rapidísimo..pdf; Hacienda Sisga - Certificado Camara de Comercio - Agosto 2.020..pdf;

De: Manuel Guillermo Sarmiento G. <manuelg.sarmiento@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de octubre de 2020 3:18 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Recurso de reposición - Proceso 11001-31-03-002-2020-00037-00

Apreciados Señores:

Por favor confirmar recibo del e-mail adjunto.

Cordialmente,

MANUEL G. SARMIENTO GARCIA

SARMIENTO-ABOGADOS

Cra. 7a. No. 71-21 Of. 1301. Bogotá, D.C.

PBX: 57 1 3135903

Cel. 3006009280

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Manuel G. Sarmiento" <manuelg.sarmiento@gmail.com>**Fecha:** 21 de octubre de 2020, 6:29:59 p. m. COT**Para:** ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: Recurso de reposición - Proceso 11001-31-03-002-2020-00037-00**

Apreciados Señores:

Adjunto recurso de reposición en el proceso de la referencia, junto con documentos anexos,

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

MANUEL G. SARMIENTO GARCIA



MA

JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 45 Piso 6

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (1) 2820239

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8° Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Señores: **HACIENDA SISGA LTDA**

Dirección: **CARRERA 18 # 94 – 17 apto 502**

Dirección electrónica: **manuelg.sarmiento@gmail.com**

Ciudad: **Bogotá D.C., Cundinamarca**

RADICADO No. 11001-31-03-002-2020-00037-00

Naturaleza del proceso: **PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO**

Fecha de providencia a notificar: **17 de febrero de 2020**

Demandante

WELLNESS CENTER CDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Demandado

HACIENDA SISGA LTDA

En virtud del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con la recepción de esta comunicación, junto con los anexos correspondientes, se entiende notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2020, proferido en el indicado proceso. La notificación se entenderá surtida o realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos procesales empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ANEXOS –en formato pdf-: Demanda, anexos y copia informal del auto admisorio de la demanda.

Parte Interesada

MARCELA VALERO MONSALVE

Representante legal parte demandante

Correo electrónico: **legal@kutay.com.co**

178



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL - DECRETO 806/2020 AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - PROCESO 2020-037

Enviado por

WELLNESS CENTER MDI MARINO SAS

Fecha de envío

2020-10-21 a las 08:39:25

Fecha de lectura

2020-10-21 a las 08:39:25

MARCELA VALERO MONSALVE

Representante legal

WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S.- En reorganización

** "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) "

7/11

Documentos Adjuntos

 DEMANDA_HACIENDA_SISGA_CON_.pdf  Notificacion_806_Hacienda_S.pdf

Powered by **Seal-Mall.Co** 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 17 FEB 2020

121
130

Bogotá D.C.

17 FEB 2020

RADICACION:
PROCESO:

2020-00037

NULIDAD DE CONTRATO

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda presentada por WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACION contra HACIENDA SIGA LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia la demanda instaurada por WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACION en ejercicio del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO contra HACIENDA SIGA LTDA.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente proveído tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

CUARTO: Reconocer personería a MARCELA VALERO MONSALVE con cédula de ciudadanía 1.020.718.549 y Tarjeta Profesional No 226.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado Representante Legal de la entidad demandante.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez



Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

REF: Proceso Verbal/ Wellness Center MDI Marino SAS vs. Hacienda Sisga Ltda.

Número de radicación: 11001310300220200003700

MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.221.212 y la Tarjeta Profesional de Abogado número 18.005 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi doble condición de abogado y representante legal de la sociedad demandada HACIENDA SISGA LIMITADA en el proceso de la referencia, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexo, me permito formular recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda proferido por su Despacho el 17 de Febrero del año en curso, con la finalidad que sea REVOCADO en su totalidad.

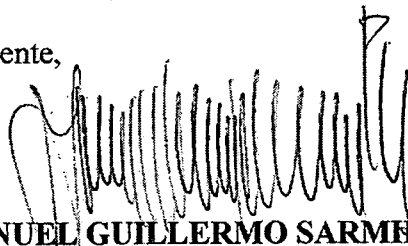
Fundamento la contestación en lo siguiente:

- 1.- Recibí una notificación por aviso del auto admisorio de la demanda en dos momentos distintos, uno por correo de la empresa Inter Rapidísimo, recibido el día 19 de Octubre del año en curso, y otro por correo electrónico enviado por la representante legal de la sociedad demandante y recibido el 21 de Octubre del año en curso, de conformidad con los documentos que adjunto como prueba,
- 2.- En ambas notificaciones queda claro, que la sociedad demandante no cumplió con los requisitos formales exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que aun cuando anuncia que anexa copia informal del auto admisorio de la demanda, solo acompaño la parte resolutive del mismo, pero no la parte motiva, con lo cual esta incumpliendo la norma citada y dando lugar a que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.
3. Esta indebida notificación del auto admisorio de la demanda, le ha impedido al suscrito conocer las razones por las cuales el Juzgado inadmitió la demanda y la forma en que esta fue corregida, ya que la primera parte del folio que se acompañó con la parte resolutive, menciona que: **"Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda presentada por WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACION contra HACIENDA SISGA LTDA."**

4.- En este orden de ideas y dado que sólo conozco el texto de la demanda original y no la forma como se subsana, y teniendo en cuenta que por mis condiciones personales, al ser mayor de 60 años no puedo ir al Juzgado a examinar el expediente, advierto que dicha demanda adolece de los requisitos formales exigidos por los artículos 82, numeral 7º y 83 del Código General del Proceso, por cuanto no se efectuó el juramento estimatorio y tratándose de una demanda que versa sobre un bien inmueble, este no se identificó por su ubicación y linderos, lo cual da lugar a su inadmisión como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados y las pruebas que lo respaldan, respetuosamente solicito al señor Juez, se REVOQUE en su totalidad el auto impugnado, y en SUBSIDIO se decrete la nulidad del proceso a partir del auto admisorio de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA
C. de C. No. 19.221.212 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 18.005 del Consejo Superior de la Judicatura.

135



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELÉFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO No. 2020 - 0037

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO.

En Bogotá D.C., hoy dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 del C.G.P., el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la apoderada de la demandante, cuyo término comienza a correr el día tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m. y vence el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 5:00 p.m. de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO